



Barranquilla- Atlántico, Octubre Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 08001418900520180013000

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180032800

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT No. 900.364.951-6.

DEMANDADO: CARMELA GUERRA MARULANDA C.C. No. 1.065.585.848.

MODESTA MUNIVE TAPIA C.C. No. 49.776.545.

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante solicitó requerir al pagador de la parte demandada para hacer efectiva la medida cautelar decretada. Sírvase proveer.

YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA. OCTUBRE TREINTA Y UNO (31) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte demandante Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, solicitó requerir a SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, pagador de la parte demandada CARMELA GUERRA MARULANDA identificada con C.C. No.1.065.585.848 y MODESTA MUNIVE TAPIA identificada con C.C No. 49.776.545, para que se pronuncie sobre los motivos por los cuales no se ha dado cumplimiento a la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengan las demandadas como empleadas de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, ordenado a través de auto que decretó medidas cautelares, fechado 21 de agosto de 2018, con la advertencia de que si no cumpliere lo atendido podrá entrar en desacato y acarrear una multa sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del C.G.P. Bajo lo dispuesto el Despacho;

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada CARMELA GUERRA MARULANDA identificada con C.C. No. 1.065.585.848 y MODESTA MUNIVE TAPIA identificada con C.C. No. 49.776.545, como empleadas de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al parágrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifiqúese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

MARY JANETH SUAREZ GARCIA  
LA JUEZ

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y  
Competencias Múltiples Localidad Suroccidente  
de Barranquilla  
Barranquilla, 01 de noviembre de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N° 180  
El secretario  
YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia



Barranquilla- Atlántico, Octubre Treinta y Uno (31) De Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACION: 08001418900520180013000

RADICACIÓN TYBA: 08001418900520180032800

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: COOPERATIVA COOUNION NIT No. 900.364.951-6.

DEMANDADO: CARMELA GUERRA MARULANDA C.C. No. 1.065.585.848.

MODESTA MUNIVE TAPIA C.C. No. 49.776.545.

OFICIO: 17184

Señor Pagador.

SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR

E. S. D.

Comunico a Usted que este despacho judicial ordenó dentro del proceso en referencia, mediante auto de la fecha lo siguiente:

**RESUELVE:**

1. **REQUERIR AL PAGADOR** de la parte demandada SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, para que en el término de la distancia remita a este despacho comunicación explicando los motivos del incumplimiento de la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devenga la parte demandada CARMELA GUERRA MARULANDA identificada con C.C. No. 1.065.585.848 y MODESTA MUNIVE TAPIA identificada con C.C. No. 49.776.545, como empleadas de SECRETARIA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL CESAR, respecto a que no se han efectuado descuentos por lo referido, la inobservancia del presente requerimiento podrá acarrear desacato y multa de conformidad con el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso hasta por 10 SMMMLV y sucesiva de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales de acuerdo al párrafo segundo del artículo 593 del referido estatuto procesal. Librese el correspondiente oficio por secretaria y notifíquese a través del correo institucional del Despacho, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.
2. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A No. 080012051705. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 593 del Código General del proceso. Se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada, de lo contrario podrá incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, de conformidad a lo reglado por el Parágrafo 2º. Del mencionado artículo 59.

En consecuencia, sírvase tomar atenta nota de lo antes ordenado, informándolo a este Juzgado citando el radicado en referencia.

Cordialmente,



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS  
SECRETARIO

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Correo Electrónico: [j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Barranquilla – Atlántico. Colombia